

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2863-2021

CELEBRADA EL 8 DE JULIO DEL 2021

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0737-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El correo electrónico del 2 de julio del 2021 (REF. CU-423-2021), remitido por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que envía comunicado a la comunidad universitaria, sobre el detalle de los resultados de las votaciones realizadas el 30 de junio del 2021, para la elección de tres personas para integrar el Consejo Universitario de la UNED.

2. El correo electrónico del 2 de julio del 2021 (REF. CU-425-2021), remitido por el Tribunal Electoral Universitario, en el que informa que la juramentación y entrega de credenciales a las personas electas al Consejo Universitario, se realizará el 14 de julio del 2021 a las 10:00 horas, por medio de la plataforma Teams.
3. El oficio TEUNED-029-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU- 431-2021), suscrito por el señor Allan Guillermo Gen Palma, presidente del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión TEUNED 1391-2021, Capítulo IV, Artículo 4, punto 4.1, considerandos a), b) y c), referente al resultado de las votaciones realizadas el 30 de junio del 2021, para la elección de tres personas al Consejo Universitario, el cual, en lo que interesa indica:

“**ACUERDO 4.** Declarar a las siguientes personas como candidatas electas para ser miembros internos del Consejo Universitario, para el periodo del 14 de julio de 2021 al 13 de julio de 2026: -----

- Mauren Acuña Cascante cédula: 105400618 por la Vicerrectoría Académica. -----
- Catalina Montenegro Granados cédula: 108870726 por la Vicerrectoría de Investigación. -----

ACUERDO FIRME. -----

ACUERDO 5. Declarar al señor Vladimir de la Cruz de Lemos cédula: 103390136 candidato electo como miembro externo del Consejo Universitario para el periodo del 14 de julio de 2021 al 13 de julio de 2026. **ACUERDO FIRME.** -----“

ACUERDO 6. Convocar a las personas electas al acto de juramentación y entrega de credenciales el miércoles 14 de julio de 2021 a las 10:00 horas en lugar por definir. **ACUERDO FIRME.**

4. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido los comunicados del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que declara a las siguientes

personas electas para integrar el Consejo Universitario, durante el período del 14 de julio del 2021 al 13 de julio del 2026:

- **Maureen Acuña Cascante**
 - **Catalina Montenegro Granados**
 - **Vladimir de la Cruz de Lemos**
- 2. Felicitar a las personas electas y desearles el mayor de los éxitos en su gestión en el Consejo Universitario.**
 - 3. Reconocer el trabajo realizado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), para que esta elección pudiera efectuarse y concluyera con el resultado que la Universidad requiere, al completar la integración del Consejo Universitario.**
 - 4. Felicitar a la comunidad universitaria por su amplia participación en este proceso electoral.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-0733-2021 del 6 de julio del 2021 (REF. CU-426-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita la designación del señor Álvaro García Otárola como rector interino, con motivo de que disfrutará de vacaciones los días 12, 13 y 14 de julio del 2021.**
- 2. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Designar al señor Álvaro García Otárola como rector interino del 12 al 14 de julio del 2021 o hasta que se reincorpore a sus funciones el rector titular, señor Rodrigo Arias Camacho.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2186-2012, Art. II, inciso 3) celebrada el 09 de agosto del 2012, en atención al dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 198-2012, Art. V, celebrada el 18 de julio del 2012 y aprobado en firme en sesión 199-2012 del 1 de agosto del 2012 (CU.CPP-2012-036), sobre el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2165-2012, Art. IV, inciso 10), con fecha 31 de mayo del 2012, (CU-2012-338), referente al oficio ECE-359-2012 del 18 de mayo del 2012 (REF. CU-301-2012), suscrito por la Sra. Lady Meléndez Rodríguez, Encargada del Programa de Educación Especial, en el que solicita modificar los aranceles de los cursos de la Licenciatura en Educación Especial. Al respecto, este acuerdo indica lo siguiente:**

“1. Aprobar un arancel por módulo, en la Carrera de Licenciatura en Educación Especial, para el PAC III- 2012, según la siguiente tabla: (...)

2. Solicitar a la Administración que realice los cambios que requiera el cumplimiento de este acuerdo, a fin de garantizar la oferta modular de la Licenciatura en Educación Especial.

3. Aprobar el pago diferido opcional para los estudiantes que matriculan la Licenciatura en Educación Especial, bajo la modalidad por competencias. Para tal efecto, se solicita a la Administración que presente al Consejo Universitario una propuesta del pago diferido. (El subrayado no es del original).

- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2834-2020, Art. III, inciso 8) celebrada el 26 de noviembre de 2020, que a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

El oficio Doc.037-2020 del 10 de noviembre del 2020 (REF. CU-987-2020), suscrito por la señora Ilse Gutiérrez Schwanhäuser, encargada de la carrera de Licenciatura en Docencia, con el visto bueno de la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que manifiesta la necesidad de establecer los aranceles para los Módulos por Resultados de Aprendizaje del nuevo plan de estudios de esa carrera en el 2021.

SE ACUERDA:

1. Aprobar que para el Módulo Nivelatorio Colibrí que se ofrecerá en el primer cuatrimestre del 2021 en la carrera de Licenciatura en Docencia, se cobre el mismo arancel aprobado para los cursos de licenciatura con tres créditos.

2. Solicitar a la administración que:

a) Realice el estudio financiero pertinente, en relación con los aranceles de los demás módulos de la citada carrera, y presente al Consejo Universitario una propuesta al respecto, a más tardar el 15 de diciembre del 2020.

b) Valore la opción del pago diferido solicitado para las personas estudiantes que matriculen la Licenciatura en Docencia a partir del año 2021. / ACUERDO FIRME” (El subrayado no es del original)

3. El acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en la sesión extraordinaria 2173-2021, Artículo II, celebrada el 02 de julio del 2021, que en lo que interesa indica:

CONSIDERANDO:

1. El oficio DF 291-2021 de fecha 24 de junio del 2021 (REF. 1642-2021) suscrito por el señor Delio Mora Campos, director a.i. Financiero, donde brinda respuesta al acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 2135-2020, Artículo I, inciso 3-a), celebrada el 08 de diciembre del 2020 (CR-2020-2258- A), sobre propuesta de aranceles específicos para módulos de aprendizaje, específicamente el arancel específico para la asignatura “09903 Módulo 1 La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información” del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia.

2. El acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 2135-2020, Artículo I, inciso 3- a), celebrada el 08 de diciembre del 2020 (CR-2020-2258-A), que indica:

“1. Solicitar a la Dirección Financiera que remita al Consejo de Rectoría, para el 15 de febrero del 2021, un estudio que aporte insumos para plantear una propuesta de aranceles específicos para los módulos de aprendizaje que iniciarán en el II semestre del 2021.”

3. La UNED cuenta con el nuevo plan de estudios para la Licenciatura en docencia, que se oferta mediante Módulos por Resultados de Aprendizaje, los que comienzan a ofrecerse a partir del II semestre del período 2021.

4. El Consejo Universitario en el año 2012, determinó aranceles por módulo para la carrera de Licenciatura en Educación Especial, de acuerdo con el número de créditos de cada módulo. (El subrayado no es del original)
5. El 02 de diciembre del año 2020, la Oficina de Tesorería solicita a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil comparar los créditos de la Licenciatura en Educación Especial y la Licenciatura de Docencia, por ser ambas del área de Educación e impartidas por módulos. Lo anterior, con la finalidad de asegurar el principio de igualdad entre las poblaciones estudiantiles y de esta manera, definir la base de cálculo de los aranceles para la Licenciatura en Docencia de acuerdo con los créditos de cada módulo.
6. El cálculo del valor del crédito que realiza la Dirección Financiera, tomando como base los aranceles vigentes actualmente para la Licenciatura en Educación Especial. (El subrayado no es del original)
7. La política impulsada por la Administración y avalada por el Consejo Universitario de no aumentar los aranceles de las asignaturas en este período.
8. La asignatura “09903 Módulo 1 La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información” del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia, consta de 10 créditos y se oferta para el segundo semestre del año 2021. (El subrayado no es del original).
9. En vísperas del periodo de matrícula que inicia el lunes 05 de julio del 2021 es necesario contar con un arancel específico definido para la asignatura “09903 Módulo 1 La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información”.

SE ACUERDA:

1. Dar por oficio DF 291-2021 de fecha 24 de junio del 2021 (REF. 1642-2021) suscrito por el señor Delio Mora Campos, director a.i. Financiero.
2. Aprobar un arancel de ₡ 163.000,00 para los estudiantes nacionales y de ₡ 247.000,00 para los estudiantes extranjeros, para la asignatura “09903 Módulo 1: La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información” del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia. / ACUERDO FIRME”

4. **El oficio R-737-2021 del 8 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión del oficio CR-2021-1053 de fecha 24 de junio del 2021 (REF.CU: 417-2021) del Consejo de Rectoría, referente al arancel de la asignatura “09903 Módulo 1: La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información” del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia, en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA

1. **Dar por recibido el oficio CR-2021-1053 de fecha 24 de junio del 2021 (REF.CU: 417-2021) del Consejo de Rectoría, transcrito en el considerando 3 del presente acuerdo.**
2. **Aprobar un arancel de ₡ 163.000,00 para los estudiantes nacionales y de ₡ 247.000,00 para los estudiantes extranjeros, para la asignatura “09903 Módulo 1: La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información” del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia, a partir del segundo semestre del 2021.**
3. **Informar a la Escuela de Ciencias de la Educación y a la Encargada de la carrera de Licenciatura en Educación Especial que el Consejo Universitario, en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 3 de diciembre del 2020, acordó lo siguiente en relación con la opción de pago diferido:**

- “h. Extender para el año 2021, la vigencia del transitorio del Reglamento de Pago Diferido para Estudiantes de la UNED:

TRANSITORIO. Autorizar que las personas estudiantes matriculadas en programas regulares de pregrado, grado, posgrado o de extensión, puedan diferir el 100% del valor de los aranceles a pagar durante los períodos académicos del año 2021.

Solicitar solamente los siguientes requisitos para acceder a este beneficio: ser estudiante regular, haber cursado al menos un período académico en la UNED, no tener deudas pendientes con la Universidad o contar con un arreglo de pago. Asimismo, se simplifican los requerimientos indicados en el artículo 8, para que se utilice letra de cambio en todos los casos y se pueda prescindir de la necesidad de contar con una persona

fiadora si la Oficina de Tesorería no lo considera necesario.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2861-2021, Art. IV celebrada el 24 de junio del 2021 (oficio CU-2021-203), en el que se envían a consulta los siguientes reglamentos:**
 - a) Reglamento del sistema de estudios de posgrado(SEP)**
 - b) Reglamento para profesores del sistema de estudios de posgrado (SEP) de jornada especial: nombre y algunos artículos.**
 - c) Reglamento de consejo de escuela: modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31**
 - d) Reglamento para la contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país: modificación de los artículos 8, 18, 20 y 23.**
- 2. El oficio RED/004/2021 del 5 de julio del 2021 (REF. CU-424-2021), suscrito por las señoras Floreny Ulate Artavia, directora Escuela Ciencias Sociales y Humanidades; Linda María Madriz Bermúdez, directora Escuela Ciencias de la Educación; y los señores Jeffry Barrantes Gutiérrez, director a.i Escuela de Ciencias Exactas y Naturales; y Federico Li Bonilla, director Escuela Ciencias de la Administración, en el que solicitan prórroga para la entrega de las observaciones de los 4 reglamentos citados.**
- 3. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, la consulta comunicada por la Secretaría de este Consejo Universitario vence el 13 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 23 de julio del 2021, para que las dependencias incluidas en el punto No. 4 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2861-2021, Art. IV celebrada el 24 de junio del 2021, envíen sus observaciones al Consejo Universitario; a saber: la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación, las Escuelas, el Sistema de Estudios de Posgrado, la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, a la Oficina de Recursos Humanos, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Defensoría de los Estudiantes y la Federación de Estudiantes (FEUNED).

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2862-2021, Art. II, inciso 5) celebrada el 28 de junio del 2021 (CU-2021-210-A), en el que, en lo que interesa indica:

3. Solicitar a la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, señora Nancy Arias Mora, que en un plazo de 7 días naturales (6 de julio del 2021), presente a este Consejo una propuesta de modificación de Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que atienda la recomendación del Informe Final X16-2015-01 (REF. CU-296-2019), citado en el considerando 1 del presente acuerdo, la cual se acogió mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321), y, que a la letra indica:

“b) Concordar el artículo 4 y el 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino.”

2. La gestión realizada responde a las recomendaciones de la Auditoría Interna en el Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionada con “... supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad

Estatal a Distancia”, y acogidas por el Consejo Universitario en la sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321).

- 3. El oficio AJCU-2021-062 del 1 de julio del 2021 (REF. CU-420-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención a lo solicitado en sesión 2862-2021, Art. II, inciso 5) celebrada el 28 de junio del 2021, presenta propuesta para concordar el artículo 4 y 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
- 4. Lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que se transcribe a continuación:**

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

- 5. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta de la Oficina de Recursos Humanos y a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal:

<p>ARTÍCULO 4:</p> <p>El sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas y para formar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual de</p>	<p>ARTÍCULO 4:</p> <p>El sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas y para formar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual de</p>
--	--

<p>Clasificación de Puestos, excepto los de Rector, Vicerrector, Auditor y puestos pertenecientes a los Centros Universitarios y Programas de Laboratorio, con jornadas iguales o menores a medio tiempo pertenecientes a la Carrera Administrativa. De igual forma quedan cubiertos por dicha excepción, los nombramientos a plazo fijo o interinos que no excedan los doce meses o los períodos máximos establecidos en la designación de los encargados de cátedra, encargados de programa u homólogos y los nombramientos en puestos de confianza.</p>	<p>Clasificación de Puestos, excepto los de Rector, Vicerrector y Auditor. De igual forma quedan cubiertos por dicha excepción los nombramientos por designación y los nombramientos en puestos de confianza que tienen normativa especial propia.</p>
--	---

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio HAC-022-2021-2022 del 7 de junio del 2021 (REF. CU-350-2021), la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.393 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GLOBAL DUAL.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2021-061 del 22 de junio del 2021 (REF. CU-392-2021):**

“El proyecto planteado busca reformar de manera sustancial el sistema tributario de nuestro país impulsando una nueva forma de calcular la base imponible para las personas físicas. La propuesta busca pasar de un modelo tributario cedular a un modelo tributario global, que se describe en la exposición de motivos como sigue: *“Un sistema de imposición sobre la renta dual tiene características compartidas entre un sistema cedular y uno global, en el que las rentas de la persona física con actividad lucrativa se integran con las rentas de la persona física en relación de dependencia, otorgándoles un mismo tratamiento de tipo global, sumando los*

ingresos, aplicando las deducciones y llegando a una base imponible a la que se le aplica la tarifa progresiva; mientras que las rentas del capital se gravan, por lo general, en la fuente, con una tarifa única.”

El cambio que se propone es sustancial y deberá considerar una serie de cambios para las personas físicas que tienen que pagar impuesto sobre la renta.

Este es un proyecto de ley que no tiene ninguna injerencia en la autonomía universitaria y no afecta tampoco el esquema tributario de la Universidad.

Sin embargo, el cambio sí podría afectar a los profesionales que presten servicios profesionales a la universidad. Afectará de manera directa a quienes presten servicios a la universidad como su único ingreso o a quienes complementen un ingreso en otro trabajo y presten servicios profesionales de docencia, investigación, etc. Bajo este esquema todos los ingresos de las personas físicas estarán sujetas al pago de tributos de forma acumulada incluyendo salario escolar si se percibe.

El cambio hará que para las personas físicas se haga un ajuste importante en este impuesto y podría generar una disminución en la disponibilidad de profesionales para la universidad y en general parece una mayor imposición tributaria que la vigente actualmente con el Impuesto sobre la renta cedular por lo que es posible que genere una disminución en la actividad económica del país.

Por el posible impacto que pueda tener este cambio en la economía del país se consultó a la Escuela de Ciencias de la Administración para que emitieran un criterio y que sirva también de base a la discusión que tenga el Consejo Universitario para determinar si se apoya o no esta modificación tributaria.”

3. El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Administración, la cual, mediante oficio ECA-255-2021 del 22 de junio del 2021 (REF. CU-397-2021), emitió el siguiente criterio:

“Se detallan las observaciones del proyecto de ley expediente No.22.393, Renta Dual.

Artículo 7. Inciso e), indica las atribuciones de renta que se establezcan por ley, queda abierto para que clasifiquen como ingresos aspectos que aún no se tipifican.

Artículo 8. Exenciones, punto 6, no queda claro, las utilidades no distribuidas.

El punto 14, indica que: “El aguinaldo o decimotercer mes, hasta por la suma que no exceda de la doceava parte de los salarios devengados en el año, o la proporción correspondiente al lapso menor que se hubiere trabajado”.

Se eliminaría el salario escolar como parte de las exenciones y formaría parte de la renta global.

Artículo 14 Imputación temporal

- a) El patrono hará la retención del impuesto sobre el exceso del monto exento
- b) No se ha emitido el reglamento para las actividades lucrativas diferentes al salario.

Se indica lo siguiente en caso de fallecimiento:

“En caso de fallecimiento del contribuyente, todas las rentas pendientes de imputación deberán integrarse en la base imponible del último período impositivo que deba declararse”.

No se indica cómo se cobrará después de muerto.

Artículo 24: Normas simplificadas para la determinación de la renta neta en base cierta.

Junto a las reglas generales del artículo 22 de esta Ley, reglamentariamente podrán establecerse normas especiales para la cuantificación de determinados gastos deducibles en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de base cierta, en los casos en que la cuantificación exacta de los gastos presente dificultades significativas o encarezca desproporcionadamente los costos de gestión. En cualquier caso, el monto máximo de reconocimiento de gastos presuntos sin necesidad de comprobante alguno no podrá ser superior al diez por ciento (10%), del total del ingreso bruto de la actividad.

Actualmente se establece un 25%, según el inciso s), del artículo 8 de la LISR, lo cual no parece justo debido que en vez de subir baja un 15%.

Artículo 34 Mínimo vital

1- Mínimo personal

El mínimo personal será con carácter general de ocho millones doscientos mil colones de colones (ø8.200.000,00).

Si dividimos el monto nos da un total de ø683.333,33, muy por debajo al actual que está en 842 mil aproximadamente.

Debería fijarse un porcentaje que vaya ligado al salario base, por ejemplo, el salario base actual por 1.5, que daría un monto parecido a la propuesta.

2- Mínimo familiar

Se reconoce un monto de 250 mil colones anuales. Parecido a lo que se estila actualmente, lo cual es un monto simbólico. Se puede deducir 100 mil colones por material escolar, por cada hijo.

Artículo 37, Valoración de rentas en especie.

Formará parte de la renta dual, los vehículos de uso discrecional, pago de vivienda.

Artículo 41 Compensación de bases liquidables negativas

Se contempla que puede ser compensado durante tres años en caso de obtener pérdidas.

Artículo 43 Escala general del impuesto

1. La base liquidable general será gravada a los tipos indicados en la siguiente escala:

	Tramos colones (base liquidable)	Tarifa
Hasta	¢5.000.000	10%
Sobre el exceso	¢5.000.000 hasta ¢12.000.000	15%
Sobre el exceso	¢12.000.000 hasta ¢19.000.000,00	20%
Sobre el exceso	¢19.000.000 hasta ¢29.000.000	25%
Más de	¢29.000.000	27.5%

No se contempla el monto exento que la misma ley indica, de 8.200.000, por otra parte, los tramos y porcentajes presente una leve rebaja con relación a los actuales.

Artículo 53 Obligaciones formales de los contribuyentes.

Para los efectos de esta Ley, los contribuyentes que desarrollen actividades lucrativas cuya renta se determine en régimen de base cierta, estarán obligados a llevar la contabilidad ajustada a lo dispuesto en las normas internacionales de información financiera. Asimismo, la administración tributaria queda facultada para reclasificar, de oficio, cuando determine el incumplimiento de los requisitos del régimen, sea desde un inicio.

Queda a criterio de la Administración tributaria realizar la reclasificación, lo cual deja al contribuyente en indefensión.”

4. **El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia NO APOYA el texto del proyecto de LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GLOBAL DUAL, Expediente Legislativo N° 22.393, por las razones expuestas en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio CPEM-107-2021 del 13 de abril del 2021 (REF. CU-213-2021), la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.410 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 10, LEY SOBRE VENTA DE LICORES, DE 7 DE OCTUBRE DE 1936 Y SUS REFORMAS.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante oficio AJCU-2021-060 del 21 de junio del 2021 (REF. CU-398-2021):**

“El proyecto de ley pretende realizar una redistribución de los fondos que reciben las municipalidades del país provenientes del impuesto sobre el expendio de licores, establecido en el artículo 36 de la Ley sobre la venta de Licores, ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 se modifica básicamente el porcentaje de distribución para equilibrar el aporte utilizando el índice de desarrollo social como criterio en la asignación de recursos.

En el caso específico del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local se varía el aporte actual que

corresponde a un cuarenta por ciento (40%) del cincuenta por ciento (50%) de la recaudación pasando a un cincuenta por ciento (50%) del cuarenta por ciento (40%) de la recaudación.

No parece existir una afectación para la Universidad, por lo que se recomienda apoyar el proyecto.”

3. El proyecto de ley fue consultado al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local quienes emitieron el siguiente criterio (REF. CU-414-2021):

“El Proyecto Ley 22.410 tiene por objetivo fortalecer a los municipios con bajos Índices de Desarrollo Social (IDS) por medio de una redistribución de recursos derivados de la Ley n.10, Ley Sobre Venta de Licores, específicamente aquellos que otorga el artículo 40.

La propuesta de ley pretende modificar el criterio de designación de los recursos percibidos por concepto de la recaudación del tributo con respecto al cincuenta por ciento (50%) que se les asigna a todas las municipalidades del país. Estableciendo como nuevo parámetro de distribución además de la proporción de la población de cada cantón, el Índice de Desarrollo Social que construye el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de manera quinquenal. Generando entonces que la distribución a las municipalidades del país se realice un 25% según el índice de población y el otro 25% según el índice de desarrollo social.

La exposición de motivos del proyecto ley versa sobre la lógica establecida en el Índice de Desarrollo Social y los componentes que utilizan en la medición para establecer las justificación para la nueva distribución del tributo, lo cual, desde un criterio técnico, consideramos que puede generar un giro de recursos financieros a los gobiernos locales que cuentan con mayores demandas ciudadanas para la mejora de la calidad de vida de los y las munícipes, con el propósito de fomentar la inversión en la reducción de las asimetrías sociales para el fomento de la mejora en la calidad de vida de las y los munícipes que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Por otro lado, la nueva distribución planteada en el artículo 1 del proyecto de ley, que versa así:

“Artículo 40.-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro

cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un sesenta por ciento (60%) a todas las municipalidades en proporción a los siguientes criterios:

- I. El cincuenta (50%) será distribuido según la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.
- II. El otro cincuenta por ciento (50%), será distribuido de conformidad con el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), conforme al último informe presentado por dicho ministerio. El cálculo se hará inversamente proporcional al Índice de Desarrollo Social, de manera que los cantones con menor IDS recibirán mayores recursos.

El cuarenta por ciento (40%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

- I. Veinticinco por ciento (25%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).
- II. Doce puntos cinco por ciento (12.5%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).
- III. Doce puntos cinco por ciento (12.5%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).
- IV. Cincuenta por ciento (50%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

La primera parte del articulado que hace referencia al 60% a todas las municipalidades consideramos que ambos criterios técnicos de distribución son válidos, desde una óptica científico- académica, que tendría una clara intención de promover el desarrollo social de los distritos que se encuentren en los puestos inferiores del índice propuesto.

Comprendemos que las municipalidades de nuestro país cuentan con autonomía administrativa, financiera y política, por lo cual, pueden decidir según su marco normativo las inversiones locales

y las políticas públicas cantonales. Sin embargo, nos parece relevante que estos nuevos ingresos tengan una estrategia de inversión para esos distritos que cuentan con menor desarrollo social, por lo que, proponemos que se incluya un artículo para que se especifique en cada Plan de Desarrollo Municipal la inversión a realizar en los distritos de menor desarrollo social del cantón.

Consideramos que este proyecto de ley puede convertirse en una estrategia para la reducción de las asimetrías sociales de distintos municipios del país, y más de aquellos que según el Índice de Desarrollo Social cuentan con carencias estructurales que constriñen el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

En la segunda parte del articulado se hace mención directa a los recursos distribuidos al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, la cual, observamos con detalle (remarcado en negrita y subrayado) que los ingresos no se afectarían ni se reducirían, solamente se hace una nueva distribución numérica porcentual, quedando en el fondo, la misma cantidad que actualmente se percibe. Lo cual, no generaría ninguna afectación al trabajo que se realiza en función de la capacitación del funcionariado y las autoridades municipales

Consideramos relevante la inclusión en el proyecto de ley que anualmente cada una de las instituciones presentes en la segunda parte del articulado: UNGL, ANAI, RECOM e Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local brinden un informe anual ante la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de las inversiones realizadas con los montos transferidos en aras de fomentar la transparencia y pertinencia en la ejecución de los recursos públicos.

Con base en lo expuesto, desde el punto de vista del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, el proyecto de ley incorpora criterios técnico-científicos para mejorar la distribución de los ingresos provenientes al impuesto especificados en la Ley n.10, Ley Sobre la Venta de Licores a las municipalidades en función de la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan los distritos con menos desarrollo social del país. Asimismo, la nueva distribución del recurso financiero hacia el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia no se afectará, solamente se hace una nueva distribución numérica porcentual. Por tales razones nos manifestamos a favor del Proyecto de Ley siempre y cuando se incluyan los puntos señalados en este criterio.”

4. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
2. Acoger la recomendación del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.
3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) APOYA el proyecto de Ley “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 10, LEY SOBRE VENTA DE LICORES, DE 7 DE OCTUBRE DE 1936 Y SUS REFORMAS”, Expediente Legislativo N° 22.410, incluyendo las observaciones contenidas en el criterio brindado por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2021-275 del 28 de junio del 2021 (REF. CU-409-2021), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, con el propósito de agilizar trámites para la debida atención y respuesta efectiva de procesos judiciales por parte de la Oficina Jurídica, presenta propuesta de acuerdo para que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 814-1989, Art. V, inciso 1-a) del 7 de junio de 1989, que indica lo siguiente:

“Se conoce nota del Asesor Legal del 26 de mayo de 1989 y se acuerda conferir poder general judicial al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal de la UNED. Se autoriza al Sr. Rector, Dr. Celedonio Ramírez Ramírez, para comparecer ante notario y hacer protocolarizar el presente acuerdo.”

2. **El correo electrónico del 7 de julio del 2021 (REF. CU-429-2021), remitido por la señora Nancy Arias Mora, en el que plantea ajustes a la propuesta de acuerdo que plantea la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2021-275.**
3. **El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

1. **Revocar el poder general judicial otorgado al señor Gastón Baudrit Ruiz, mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 814-1989, Artículo V, inciso 1-a) del 07 de junio de 1989.**
2. **Otorgar Poder General Judicial sin límite de suma a la Licenciada Ana Lucía Valencia González, mayor, Abogada, divorciada de su único matrimonio, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número ocho – cero ciento siete - cero trescientos noventa y dos (8-0107-0392) jefa de la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia, otorgándole las facultades conferidas en el artículo 1289 del Código Civil, así como facultades para sustituir este poder en todo o en parte, hacer sustituciones, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, según se requiera para el cumplimiento de sus funciones.**
3. **Autorizar al señor Rodrigo Alberto Arias Camacho, mayor, casado, Administrador Público, vecino de Barva de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro – cero ciento veinticinco – cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), rector de la Universidad Estatal a Distancia, para comparecer ante un notario público que la administración contrate para realizar los trámites necesarios y formalizar el presente acuerdo ante el Registro Nacional.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VE-290-2021 del 25 de junio del 2021 (REF. CU-405-2021), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora de Asuntos Estudiantiles, a partir del 01 de agosto del 2021.**
- 2. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de agosto del 2021 al 31 de enero del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DF 300-2021 del 25 de junio del 2021 (REF. CU-407-2021), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director Financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Roger Jiménez Morales, como jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, por un período de seis meses.**
- 2. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Roger Jiménez Morales, como jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, por un período de seis meses, del 01 de agosto del 2021 al 31 de enero del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DAES-103-2021 del 30 de junio del 2021 (REF. CU-410-2020), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de agosto del 2021.**
- 2. El oficio R-0737-2021 del 7 de julio del 2021 (REF. CU-433-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2863-2021 del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2021.**

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, por un período de seis meses, del 15 de agosto del 2021 al 14 de febrero del 2022.

ACUERDO FIRME

Amss**